

## Condiciones Particulares

**PÓLIZA:** 648239 147

Fecha de inicio del seguro: 31/12/2023 Duración del contrato: ANUAL RENOVABLE desde las 00 horas del 31/12/2023 hasta las 24 horas del 30/12/2024

**ASEGURADOR:** La Previsión Mallorquina de Seguros, S.A. Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 34.346, Folio 13, Hoja nº B-13.071 - CIF A-08-169013 - Capital suscrito y desembolsado 2.103.750 Euros - Inscrita en la D.G.S.F.P. con la clave C-0279.

**TOMADOR:** FEDERACIO CATALANA DE CICLISME (673281)

NIF/NIE: G08909582

Domicilio: PS DE LA VALL D'HEBRON, 185, 201 08035 BARCELONA (Barcelona)

Teléfono: 933012444

E-MAIL: COMPTABILITAT@CICLISME.CAT

**ASEGURADO:** VER ANEXO DE ASEGURADOS

Póliza Colectiva  
Número de Asegurados:

**BENEFICIARIO:** El beneficiario de la prestación para todas las garantías contratadas es: EL ASEGURADO.

### **GARANTÍAS DEL SEGURO:**

#### **COBERTURAS**

HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE

FRACTURAS \*

FISURAS \*

#### **Período máximo de cobertura**

-

-

-

#### **Suma asegurada**

NO CONTRATADA

Suma Máxima Asegurada de 2.500,00€

Suma Máxima Asegurada de 1.250,00€

\* Según baremo indicado en la Tabla de Indemnizaciones, con límite anual de Suma Máxima Asegurada de 2.500,00€ por concurrencia de fracturas y/o fisuras.

Índice de revalorización anual de todas las garantías (%): NO CONTRATADA

### **PRIMA Y FORMA DE PAGO**

Prima neta anual: - Recargo CCS e impuestos: - Prima total anual: - Periodicidad: Trimestral

Prima fraccionada primer recibo: incluye la totalidad del recargo CCS - Prima fraccionada recibos sucesivos:

**DOMICILIO DE COBRO:** EL DEL ASEGURADOR

**MEDIADOR:** SEGRESEGU S.L.L. (0901765) - Teléfono: 973780297 (Corredor de seguros) - Productor: 901765 - DT: 09

**El Tomador del Seguro manifiesta que con anterioridad a la celebración del presente contrato ha recibido toda la información general legalmente requerida sobre protección del Asegurado.**

**El Tomador del Seguro asume expresamente el deber de informar a los Asegurados sobre los derechos y obligaciones de estos, así como de comunicarles que sus datos personales, incluidos los de salud, serán incorporados a un fichero cuyo titular y responsable es LA PREVISIÓN MALLORQUINA DE SEGUROS, S.A., para poder cumplir, desarrollar, controlar y ejecutar el presente contrato de seguro, así como la posibilidad de ejercitar por escrito dirigido a LA PREVISIÓN MALLORQUINA DE SEGUROS, S.A., c/ Aribau 168-170, Entl 1º, Barcelona 08036, a la atención del Servicio de Atención al Cliente, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo con la legislación vigente.**

**El Tomador del Seguro declara recibir, junto con estas Condiciones Particulares, un ejemplar de las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, así como conocer y aceptar específicamente, una vez examinadas, el contenido de las cláusulas LIMITATIVAS y EXCLUYENTES destacadas en Condiciones Generales, y en las Especiales de contratarse éstas, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3º de la Ley de Contrato de Seguro.**

En Barcelona, a 20 de Diciembre de 2023 a las 11:17 horas



**EL TOMADOR DEL SEGURO  
DEVUÉLVASE UN EJEMPLAR  
FIRMADO A LA COMPAÑÍA**

El Asegurador  
LA PREVISIÓN MALLORQUINA DE SEGUROS, S.A.  
Consejero Delegado

## Condiciones Particulares

**PÓLIZA:** 648239 147

TOMADOR: FEDERACIO CATALANA DE CICLISME

## SUPLEMENTO A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

### LIMITACIÓN DE COBERTURA POR FRACTURA Y/O FISURA ÓSEA POR ACCIDENTE

Por el presente Suplemento, queda modificado parcialmente lo establecido en la Póliza HOSPITALIZACIÓN-PM III. SEGURO DE INDEMNIZACIÓN DIARIA - HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE, FRACTURAS Y FISURAS a que hace referencia, en los siguientes términos:

**Modificando parcialmente lo establecido en las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en la Condición General Primera de la Póliza, por si haberlo convenido el Tomador y el Asegurado en este contrato especialmente diseñado para el TOMADOR, la cobertura de la prestación económica que garantiza el Asegurador en caso de siniestro para las garantías de FRACTURAS y FISURAS POR ACCIDENTE, queda LIMITADA a lesiones corporales traumáticas de fracturas y fisuras derivadas de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado producidas directamente en el desempeño de la práctica del CICLISMO, siempre y cuando en el momento del siniestro el Asegurado se encuentre federado y al corriente de pago de la cuota en la Federació Catalana de Ciclisme.**

**Quedan, por lo tanto, expresamente EXCLUIDOS DE COBERTURA todos accidentes que causen fracturas o fisuras ocurridos en cualquier accidente producido en cualquier otro ámbito.**

El Tomador del Seguro **acepta específicamente el contenido destacado del presente Suplemento**, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro.

En Barcelona, a 20 de Diciembre de 2023 a las 11:17 horas

EL TOMADOR DEL SEGURO  
DEVUÉLVASE UN EJEMPLAR  
FIRMADO A LA COMPAÑÍA



El Asegurador  
LA PREVISIÓN MALLORQUINA DE SEGUROS, S.A.  
Consejero Delegado

**Cláusula preliminar:** El contrato se regirá por la legislación española, en concreto por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y por las disposiciones legales que modifiquen y/o amplíen las citadas leyes o que sean de legal aplicación al presente contrato. El Estado al que corresponde el control de la actividad del Asegurador es España a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dependiente del Ministerio de Economía.

LA PREVISIÓN MALLORQUINA DE SEGUROS, S.A. dispone de un Servicio de Atención al Cliente con dirección postal en 08036 BARCELONA, c/Aribau, 168-170, entresuelo 1ª, y electrónica sac@previsionmallorquina.com si dispone de firma electrónica, para atender las quejas y reclamaciones en el plazo máximo de 1 mes derivadas de la actuación de la propia entidad o de sus agentes de seguros y operadores de banca seguros, conforme al procedimiento previsto en la Orden ECO 734/2004, de 11 de Marzo.

Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido respuesta o no está conforme con la misma, puede dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio en 28046 MADRID, Pº de la Castellana, 44. En todas las oficinas del Asegurador se encuentra disponible el Reglamento del Servicio de Atención al Cliente. En todo caso, el cliente puede acudir a los tribunales de justicia o a un órgano arbitral aceptado por las partes.

En este contrato se entenderá por:

**Asegurador:** "La Previsión Mallorquina de Seguros, S.A.". Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona Tomo 34.346, Folio 13, Hoja nº B-13.071 CIF A-08-169013 - Capital suscrito y desembolsado - Inscrita en la D.G.S.F.P. con clave C-0279. **Tomador:** La persona física o jurídica que contrata el seguro con el Asegurador. **Asegurado:** La persona física sobre la que se establece el seguro.

**Beneficiario:** La persona física o jurídica a quien corresponda percibir el subsidio garantizado por la presente Póliza.

**Póliza:** Los documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**Prima:** El precio del seguro. El recibo único o fraccionado contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**Accidente:** Lesión corporal traumática derivada de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado. **No se entenderá a los efectos de la presente garantía como accidente la alteración del funcionamiento orgánico interno del cuerpo del Asegurado, tales como el infarto de miocardio, la hemorragia cerebral o lesión similar de origen endógeno, que en ningún caso quedan incluidos en el objeto de la presente cobertura.**

**Fractura:** rotura o solución de continuidad de 1 hueso, sobrepasando su resistencia, producida por la acción de un traumatismo mecánico que actúa de forma externa, violenta, súbita, fortuita y no intencionada. Se pueden producir por 1 o varios de los siguientes mecanismos elementales: flexión, compresión o aplastamiento, torsión, cizallamiento, y tracción o arrancamiento.

**Fisura:** fractura incompleta, con forma de hendidura cuyos fragmentos de hueso no se separan.

**Hospitalización por accidente:** La permanencia del Asegurado durante un periodo superior a 24 horas en un centro sanitario, clínica u hospital en condición de paciente



con motivo de un accidente causado durante la vigencia del contrato de seguro.

**Centro sanitario, clínica u hospital:** Los establecimientos legalmente constituidos con el fin de recibir enfermos o heridos para su tratamiento como pacientes. **A estos efectos será requisito indispensable que dichos establecimientos dispongan de servicios médicos y de enfermería durante las 24 horas del día, disponiendo asimismo de aquellos instrumentos técnicos necesarios para el diagnóstico y la intervención quirúrgica.**

## OBJETO DEL SEGURO

**Primera: Riesgos cubiertos. 1.** Por el presente contrato el Asegurador queda obligado, a garantizar el devengo del subsidio diario consignado en Condiciones Particulares por un plazo máximo de 365 días, de acuerdo con lo regulado por las presentes Condiciones Generales, por cada día de hospitalización ininterrumpida del Asegurado como paciente en un centro sanitario, clínica u hospital, por una lesión accidental acaecida durante la vigencia del presente contrato que no esté excluida en las condiciones generales o particulares.

**Las hospitalizaciones sucesivas por la misma causa o causas relacionadas, tendrán la consideración de un solo periodo de hospitalización.**

**2.** Asimismo, se garantiza el pago de una indemnización única, en caso de producirse una fractura y/o fisura de huesos del Asegurado a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, de acuerdo con la definición de Fractura o Fisura.

**Limitaciones aplicables a la cobertura de Fractura o Fisura:**

**1ª. La fisura de hueso se indemnizará al 50% de la suma asegurada establecida para las fracturas óseas en la Tabla de indemnizaciones de estas Condiciones Generales.**

**2ª. En caso de concurrencia de una fractura o fisura de más de 1 hueso afectado en el mismo accidente, se cubrirá hasta un máximo de 4 huesos, aplicando los siguientes índices de cobertura de la Tabla de indemnizaciones:**

Primer hueso cubierto: **Se considera como primer hueso aquel que en la Tabla de indemnizaciones tenga la suma asegurada más alta de cobertura de los huesos afectados en el accidente, devengando el 100% del baremo definido en la misma en caso de fractura del mismo, y el 50% en caso de fisura ósea.**

Segundo hueso cubierto: **Se considera como segundo hueso aquel que en la Tabla de indemnizaciones tenga la segunda suma asegurada más alta de cobertura de los huesos afectados en el accidente, devengando el 75% del baremo definido en la misma en caso de fractura del mismo, y el 37,50% en caso de fisura ósea.**

Tercer hueso cubierto: **Se considera como tercer hueso aquel que en la Tabla de indemnizaciones tenga la tercera suma asegurada más alta de cobertura de los huesos afectados en el accidente, devengando el 50% del baremo definido en la misma en caso de fractura del mismo, y el 25% en caso de fisura ósea.**

Cuarto hueso cubierto: **Se considera como cuarto hueso aquel que en la Tabla de indemnizaciones tenga la cuarta suma asegurada más alta de cobertura de los huesos afectados en el accidente, devengando el 25% del baremo definido en la misma en caso de fractura del mismo, y el 12,50% en caso de fisura ósea.**

**En ningún caso la suma de las indemnizaciones únicas por "fracturas" y por las "fisuras" de huesos de un mismo Asegurado, a percibir por el Beneficiario del Seguro dentro de cada anualidad de permanencia del Asegurado en el contrato, podrá ser superior a la suma máxima asegurada anual contratada por éste para esta cobertura.**

**Segunda: RIESGOS EXCLUIDOS.** No son objeto de cobertura del presente contrato los siguientes riesgos:

- 1. La prestación directa por el Asegurador de los servicios médicos, quirúrgicos y el pago de los gastos de asistencia médica y farmacéutica.**
- 2. Las hospitalizaciones originadas por:**
  - a) Las alteraciones de salud que no tengan la consideración de accidente, de acuerdo con lo establecido en el apartado definiciones del presente contrato.**



- b) Las lesiones y/o secuelas causadas por accidentes, que no hubiesen sido declaradas al Asegurador en el cuestionario de salud previo, ocurridos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente condición general. El Asegurador, en todo caso, podrá expresamente excluir de cobertura aquellas alteraciones de salud declaradas cuya cobertura no pueda ser objeto del contrato.
  - c) Las lesiones y/o secuelas causadas por actos cometidos por el Asegurado, o con su cooperación, en los que medie dolo o culpa, así como las causadas como consecuencia de ingestión de bebidas alcohólicas, toxicomanía e intento de suicidio, así como todas sus consecuencias y secuelas.
  - d) Enfermedades de cualquier naturaleza cuyo origen no tengan un carácter traumático, tales como las roturas degenerativas (tendones, meniscos, ...), procesos vasculares (infarto de miocardio, ...), hernias de cualquier tipo, procesos de la espalda y/o columna vertebral (cervicalgias, dorsalgias, lumbalgias), incluso cuando sean consideradas por los Organismos públicos competentes como accidente laboral a efectos de las prestaciones públicas.
  - e) Las lesiones y/o secuelas causadas por accidentes derivados de la práctica por parte del Asegurado de cualquier deporte con carácter profesional.
  - f) Las lesiones u otras consecuencias debidas a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos que no hayan sido causados por un accidente acaecido dentro del periodo de vigencia de la póliza.
3. Las fracturas o fisuras óseas que:
- a) No cumplan los criterios de fractura o fisura ósea establecidos en el apartado definiciones del presente contrato.
  - b) No aparezcan en la Tabla de indemnizaciones de la presente condición general.
  - c) Sean producidas de forma espontánea, relacionadas con patologías previas del hueso, por: 1. Trastornos de densidad y estructura del hueso: osteoporosis, osteomalacia, fracturas por enfermedades extraóseas, fracturas en enfermedad neoplásica, displasias óseas, osteítis, quistes óseos. 2. Osteopatías: osteomielitis, necrosis aséptica idiopática, osteonecrosis, osteítis deformante (enfermedad ósea de Paget), algoneurodistrofias, trastornos del desarrollo del hueso, osteólisis, poliomielitis.

Se entenderán, además, **RIESGOS EXCLUIDOS**, todas las reagudizaciones, secuelas, complicaciones y sus tratamientos específicos, de los riesgos descritos en esta Condición General Segunda.

## INICIO DE COBERTURAS, DURACIÓN DEL CONTRATO Y PAGO DE PRIMAS

**Tercera:** Las coberturas pactadas de hospitalización por accidente toman efecto de forma inmediata, así como las coberturas de fractura o fisura óseas.

El seguro se estipula por el periodo de tiempo previsto en las Condiciones Particulares y a su vencimiento, se prorrogará por periodos no superiores al año. No obstante lo anterior, **las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, 1 mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de 2 meses cuando sea el Asegurador. En cada prórroga anual del contrato, la prima a pagar se determinará de acuerdo con las tarifas que el Asegurador tenga en vigor en la fecha de la prórroga, especialmente en lo que se refiere la suma asegurada y al grupo de edad de riesgo que corresponda al Asegurado en ese momento.**

Las primas vigentes del Asegurador se encuentran a disposición del Tomador y/o Asegurado en la página web [www.previsionmallorquina.com](http://www.previsionmallorquina.com) y en las oficinas del Asegurador.

**En la fecha de contratación de la póliza podrán ser objeto de seguro las personas**





**comprendidas entre los 5 y 70 años que no desarrollen las siguientes actividades profesionales: actividades de circo, bombero, cantero, cuerpos de seguridad del estado, deportista profesional, mensajero moto/bicicleta/patinete, militar, minero, profesor danza/bailarín, monitores de deportes.**

**El seguro se extinguirá al término de la anualidad dentro de la cual el Asegurado cumpla la edad de 71 años.**

El Tomador del Seguro, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley, está obligado al pago de la prima, lo cual se realizará en su domicilio salvo que en condición particular se acuerde otra cosa.

La primera **prima, fraccionada o no**, será exigible conforme al artículo 15 de la Ley una vez firmado el contrato; si no hubiera sido pagada por culpa del Tomador, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago en vía ejecutiva con base en la póliza, y si no hubiera sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación, salvo pacto en contrario.

En caso de falta de pago de la segunda y sucesivas primas, **fraccionadas o no**, la cobertura del Asegurado queda suspendida 1 mes después del día de su vencimiento, y si no reclamara el pago dentro de los 6 meses siguientes a dicho vencimiento, se entenderá que el contrato queda extinguido. Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador pague la prima. En cualquier caso, el Asegurador cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

**En caso de siniestro, se producirá el vencimiento anticipado de las fracciones de prima y el Asegurador podrá deducir de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso.**

## **BASES DEL CONTRATO**

**Cuarta:** Constituyen las bases fundamentales de la presente Póliza las declaraciones efectuadas por el Tomador del Seguro y/o Asegurado, contenidas en la Solicitud de Seguro-cuestionario que a tal efecto le someta el Asegurador para valorar el riesgo. Queda el Tomador exonerado de tal deber de declaración si el Asegurador no le somete a Solicitud de Seguro-cuestionario alguno o, cuando, aún sometiéndolo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en la citada Solicitud de Seguro-cuestionario.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador en el plazo de 1 mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Corresponderán al Asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al periodo en curso en el momento que haga esta declaración. Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la anterior declaración de rescisión del contrato, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro quedará liberado el Asegurador del pago de la prestación.

## **OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR O ASEGURADO**

**Quinta:** El Tomador del Seguro y, en su caso, el Asegurado o Beneficiario, tiene las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar al Asegurador la celebración de cualquier otro seguro de idéntica naturaleza que se refiera a la misma persona.
- b) En caso de siniestro, comunicar al Asegurador su acaecimiento dentro del plazo máximo de 7 días desde su producción, debiendo darle toda clase de informaciones que le requiera el Asegurador sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber por el Tomador y/o Asegurado se perderá el derecho a la indemnización, si hubiese concurrido dolo o culpa grave.



- c) Aminorar las consecuencias del siniestro, empleando todos los medios a su alcance para el pronto restablecimiento del Asegurado. El incumplimiento por parte del Asegurado de esta obligación con la manifiesta intención de perjudicar al Asegurador con la prolongación del siniestro, liberará a éste de toda prestación derivada del siniestro.
- d) Comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, el cambio de domicilio que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**Sexta:** Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro, de efectuarse ésta, o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora, en el plazo de 1 mes a contar desde la entrega de la Póliza, para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

## INDEMNIZACIONES

**Séptima:** Para poder tener derecho al devengo del siniestro por Hospitalización por accidente y por fracturas y fisuras óseas contratados, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador, los datos e información relativa al mismo. A los efectos de establecer la duración de los subsidios por hospitalización, el Asegurado deberá acompañar el informe de Alta Hospitalaria del centro sanitario, clínica u hospital y una declaración expedida por la Dirección o Administración del centro sanitario, clínica u hospital acreditativa de la causa de la hospitalización y la duración de ésta, con expresión de las horas de ingreso y salida.

**El día de ingreso hospitalario computará a los efectos de determinar la duración de los subsidios, no así el día de Alta Hospitalaria, por el cual no tendrá el Asegurado derecho a devengo del subsidio contratado para esta garantía. Para la percepción de la indemnización única por fractura o fisura ósea es imprescindible la presentación del informe de atención en Urgencias o Primera Asistencia, y los informes de las Pruebas Complementarias de Diagnóstico realizadas correspondientes a las fracturas o fisuras óseas producidas en el accidente. Una vez verificada la misma se procederá al devengo y posterior liquidación de la prestación.**

## FORMA DE PAGO DE LOS SINIESTROS

**Octava:** Las cantidades debidas por el Asegurador en virtud de esta Póliza se harán efectivas al Beneficiario correspondiente dentro de los 8 días siguientes a la fecha en que el Asegurador haya tenido conocimiento de la fecha en que el Asegurado causó Alta Hospitalaria.

**Novena:** El Asegurador pagará la indemnización según lo previsto en las condiciones anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley. Si en el plazo de 3 meses desde la producción del siniestro, el Asegurador no hubiere indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en el porcentaje legalmente establecido.

## OTRAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

**Décima:** Además de pagar la indemnización, el Asegurador deberá entregar al Tomador del Seguro la Póliza, o en su caso, el documento de cobertura provisional, o el que proceda, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley; así como un ejemplar del cuestionario, y demás documentos que haya suscrito el Tomador.

## NULIDAD DEL CONTRATO Y PÉRDIDA DE DERECHOS

**Decimoprimer:** El contrato de seguro será nulo salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.



Se pierde el derecho a la indemnización cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

## REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA SUMA ASEGURADA

**Decimosegunda:** El subsidio diario asegurado y la prima que corresponda a éste se incrementarán automáticamente en cada vencimiento anual según el porcentaje reseñado en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro, el subsidio diario a satisfacer por el Asegurador será el vigente en el momento de inicio del siniestro, sin que, de prolongarse éste, y concurriendo una revalorización del subsidio, deba incrementar el Asegurador el subsidio diario a partir del vencimiento de dicha revalorización.

El Tomador del Seguro y el Asegurador podrán renunciar a la revalorización automática en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente a la otra parte con 2 meses de antelación a dicho vencimiento, quedando fijos para los sucesivos los capitales asegurados.

## COMUNICACIONES Y JURISDICCIÓN

**Decimotercera:** 1. Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado al agente de seguros que haya mediado el contrato, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente al Asegurador.

2. Las comunicaciones efectuadas por el corredor de seguros al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro o del Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador de seguro o el Asegurado, salvo indicación en contrario de éstos.

3. En el supuesto de que como consecuencia de la perfección y/o desarrollo del presente contrato sea preciso la notificación de cualesquiera circunstancias entre las partes, éstas acuerdan que dichas notificaciones se realizarán mediante envío postal o electrónico a las direcciones postales o electrónicas, incluido al número de teléfono móvil, que se relacionan en las Condiciones Particulares del presente contrato.

Si cualquiera de las partes cambiase de dirección postal o electrónica o de número de teléfono móvil durante la vigencia del presente contrato, vendrá obligada a comunicar a la otra las nuevas direcciones y/o número de teléfono móvil, asumiendo la parte que incumpla cualesquiera consecuencias jurídicas derivadas de este incumplimiento.

El Juez correspondiente al domicilio del asegurado será el competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato, siendo nulo cualquier pacto en contrario. A tal efecto, éste designará un domicilio en España en el caso que el suyo estuviese en el extranjero.

**Decimocuarta:** Si el contrato hubiera sido celebrado a distancia, en cumplimiento con lo dispuesto la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a consumidores, le ponemos en su conocimiento que:

1ª - El tomador de un contrato de seguro celebrado a distancia que sea una persona física que actúe con un propósito ajeno a una actividad comercial o profesional propia, tendrá la facultad unilateral de resolver el contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, dentro del plazo de 14 días hábiles, contados desde el día de la celebración del contrato o desde que el tomador reciba las condiciones contractuales en caso de no haberlas recibido antes por haberse utilizado una técnica que no permita su transmisión, y que le hayan sido enviadas a su domicilio mediante correo certificado o mediante cualquier medio electrónico designado para comunicaciones.

2ª - La facultad unilateral de resolución del contrato deberá ejercitarse por el tomador mediante comunicación escrita, a la que se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad **y se hará constar de forma expresa que no ha existido siniestro alguno objeto de cobertura**, dirigida a LA PREVISIÓN MALLORQUINA DE SEGUROS, S.A., c/Aribau, 168-170, entresuelo 1ª, 08036 BARCELONA, o a la dirección electrónica sac@previsionmallorquina.com, a través de cualquier procedimiento que





permita dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en derecho. La referida comunicación deberá expedirse por el Tomador del Seguro antes de que venza el plazo indicado en el apartado anterior.

3ª - A partir de la fecha en que se expida la comunicación a que se refiere el apartado anterior y siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura cesará la cobertura del riesgo por parte del Asegurador y el Tomador del Seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia. El Asegurador dispondrá para ello de un plazo de 30 días a contar desde el día que reciba la comunicación de rescisión.

4ª - Las condiciones contractuales y la información previa se podrán redactar, a elección del Tomador del Seguro, en cualquiera de las lenguas españolas oficiales en el lugar de donde aquella se formalice.

## TABLA DE INDEMNIZACIONES PARA LA COBERTURA DE FRACTURA ÓSEA EXPRESADA EN BASE A UNA SUMA ASEGURADA DE 1000 €

<b>CABEZA</b>	<b>SUMA ASEGURADA</b>	<b>EXTREMIDAD SUPERIOR</b>	<b>SUMA ASEGURADA</b>
<b>Base del cráneo</b>		18. Escápula	500 €
1. Etmoides	1000 €	19. Clavícula	250 €
2. Esfenoides	1000 €	20. Húmero	500 €
3. Temporal	1000 €	21. Cúbito	500 €
4. Occipital	1000 €	22. Radio	500 €
<b>Bóveda del cráneo</b>		23. Escafoides carpiano	250 €
5. Frontal	750 €	24. Trapecio	150 €
6. Parietal	750 €	25. Primer metacarpiano	150 €
<b>Cara</b>		26. Otros huesos de la mano	100 €
7. Maxilar superior	750 €	<b>EXTREMIDAD INFERIOR</b>	
8. Maxilar inferior	500 €	27. Ilion	500 €
9. Nasaes	250 €	28. Isquion	500 €
10. Malar	250 €	29. Pubis	500 €
<b>CUELLO</b>		30. Fémur	750 €
11. Vértebra cervical 1 (Atlas)	1000 €	31. Tibia	500 €
12. Vértebra cervical 2 (Axis)	1000 €	32. Peroné	500 €
13. Otra vértebra cervical	750 €	33. Astrágalo	500 €
<b>TRONCO</b>		34. Calcáneo	500 €
14. Vértebra dorsal	750 €	35. Escafoides tarsiano	250 €
15. Vértebra lumbar	750 €	36. Primer cuneiforme	150 €
16. Esternón	750 €	37. Primer metatarsiano	150 €
17. Costilla	750 €	38. Otros huesos del pie	100 €



---

**Información Básica sobre Protección de Datos. RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS:** LA PREVISIÓN MALLORQUINA DE SEGUROS, S.A. (LPM). **FINALIDAD:** cumplir con las obligaciones derivadas de su contrato de seguro; mantenerle informado por correo postal, electrónico o teléfono, sobre productos o servicios de LPM similares a los solicitados. **LEGITIMACIÓN:** el cumplimiento del contrato de seguro, intereses legítimos para la prevención del fraude en la selección de riesgos y gestión de siniestros y cumplimiento de obligaciones legales. **DESTINATARIOS:** los profesionales que presten sus servicios para LPM con la finalidad de cumplir, desarrollar, controlar y ejecutar el contrato de seguro. **DERECHOS:** puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad, limitación y/u oposición al tratamiento ante el Servicio de Atención al Cliente, a través de las direcciones postal 08036 Barcelona, c/Aribau 168-170, Entl. 1ª, y electrónica sac@previsionmallorquina.com. **PLAZO DE CONSERVACIÓN:** sus datos serán conservados por LPM mientras mantenga su relación contractual, una vez finalizada ésta se mantendrán durante el plazo de 5 años de prescripción legal por aplicación de la Ley de Contrato de Seguro.

**Puede consultar la INFORMACIÓN ADICIONAL y detallada sobre Protección de Datos en la página [www.previsionmallorquina.com/proteccion-datos-contratos](http://www.previsionmallorquina.com/proteccion-datos-contratos).**

**El Tomador del seguro declara CONOCER y ACEPTAR específicamente, una vez examinadas, las cláusulas LIMITATIVAS y/o EXCLUYENTES que figuran destacadas en las condiciones Preliminar, Primera, Segunda en su integridad -RIESGOS EXCLUIDOS-, Tercera, Séptima y Decimocuarta de las presentes Condiciones Generales de la póliza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º de la Ley de Contrato de Seguro.**

**El Tomador del seguro declara RECIBIR un ejemplar de las presentes Condiciones Generales modelo cg-haff-0123-es de la póliza y de las Especiales de contratarse éstas, extremo que se consignará en Condiciones Particulares.**

El Tomador del seguro

Firme aquí

El Asegurador  
La Previsión Mallorca de Seguros, S.A.  
Consejero Delegado



**Devolver un ejemplar firmado a la Compañía**

Hecho por duplicado

